Villa de Sero a obligar a su Pago

En la Villa de Seroma a primero dia del mes de Maio
de mil y setecientos y tres a; ante mi el Escriuano
y testigos yuso escriptos, Miguel Lopez de Ellorio primero
Juez y Don Antonio de Saurequi Orive ayuso del
Regidor ambos Vecinos deesta Villa, y de Seroma que
hacen el oficio en publica Almoneda, los Señores
de la Diputacion del Regimiento de la Provision
de la Carne de las Carnes, de las tablas de Oriauro,
y Vamos de Ribera deesta Villa, se hizo el Remate
Con en mas a Ame Diazpalador, en el dho Miq.
Lopez de Ellorio, de hacer la Vaca Corriente desde
el primero de Pasqua de Resurrecion pasado
Reinado en adelante, a dauer a Veinte Sol cada
Libra de la Vaca Cebon, desde el dho primero de
Pasqua, asta la Pasqua de el Espiritu Santo que
viene Andrino, y desde este en adelante a Veintem;
menos desde el primero dia del mes de Septiembre de este
Presente de mil y setecientos y tres, asta el dia Vein
Tocaso del mes de Diciembre de el, en que Con
cluyo el mes de Diciembre de el, en que Con
forme a costumbre se hace la dha provision, de la Vaca

hordinaria y habra de hazer a quatro quartos tam
bien la Carne, y la de Carnero todo en canal, y la
de Carnero de Castilla con Cuesta a Real, en
discurso de Año Zirado la Carne de Debo
en Carta que se Vendere Buey Zebones a siete
quartos, y la de Vela tambien de Debo a onze qu
artos, y Cada Vez que Vaya Con Buey y Con Calida do
que haia de Pagar el Coste de dos Toros de Castilla
o Ordinaria, en la Vrada, y la Fresta de San
Roque, y que Han de quedar Ruis para Vender
en las Mesas Blas quando quisiere, y que haia
de Sendero a Cargo, el Vete Fan Cosefados de
Carnizeria y Mataderos de Ruiano, y el com
poner y adresar las Mesas Blas, Como todo Lo
Sirido Consta mas Por menor en el dho Remate,
y que quedan en poder Rodrigo de Miel Prevense
Ordinario, a quien lo necesario se Remisen,
y a Gora los dos Real Alcaldes Juntos y de man
Comun, y Cada Uno de por si y Insolidum, se
nunciando Cartel de Edictos Vez de Sendi
la Autentica Prevense Por Ante de Sus Autos, de
ne Fais de la Admission y Ocupacion de Sene

y demas que tocare a la Mancomunidad, sobre
dan con sus personas y bienes, raices y muebles,
derechos y acciones presentes y futuros de hazer
la dicha posesion de baca y el dicho ordinario
en la forma y manera de la Villa con Cauesa
y en el dia que se le pregonare en el precio, forma
y condiciones y tasas, en la dicha ocasion
de alguna, se agremio por la dicha que mas hubi
ere lugar en dicho, y pagar costas y perjuicios
con arreglo con el tanto de la obligacion
y se entiende, con la calidad de que si alguna
de los vecinos de la dicha Villa, quisiere entrar en las
dichas tierras alguna buena que hubiere, dando quinze
dias aviso a dicho Miguel Lopez del corral antes que
hagan concierto con otros otros lo que a hazer
pagando el dicho el dicho ganado de los acostumbrado
que lo que hecho es en las cinco sea con fe
rido, con la sentencia definitiva pasada
da en autoridad de cosa juzgada, dieron su
der cumplidas a quales quier Bueses y Justicias
de su Magestad, a cuia Jurisdicion se some
tieron y renunciaron, el su fuero y Domi

[illegible] Jurisdiccion
[illegible] Cabildo a leyes y dros de
[illegible] general = a los otros [illegible]
[illegible] Mendozaual,
Bartholome [illegible] Lgnacio
de Benetens [illegible] de esta dicha Villa
[illegible] Conozco
[illegible] Lengla
=Da=dicho=Valor=[illegible] y la decarnero=no Valga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]